

## RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA, EN SESIÓN EFECTUADA EL MARTES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

### **C-Doc-2020-200.- Proyecto de regulación sobre la revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19.**

Considerando el oficio Nro. ESPOL-DG-2020-09-01-PRRE con fecha 01 de septiembre de 2020, suscrito por la M.Sc. Alicia Guerrero Montenegro, Decana de Grado, donde detalla la propuesta del **Proyecto de regulación sobre la revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19**, la Comisión de Docencia acuerda:

**RECOMENDAR** al Consejo Politécnico **APROBAR** la propuesta del **Proyecto de regulación sobre la revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación, en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19, con vigencia desde el PAO 2020-2**, según detalle:

**PROYECTO DE REGULACIÓN SOBRE LA REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN DE EXÁMENES U OTROS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ACADÉMICAS ANTE LA COVID-19 A INCORPORARSE EN EL DOCUMENTO: MEDIDAS ANTE EL COVID - 19 EN EL ÁMBITO ACADÉMICO (GRADO) - ESPOL**

### **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL RESOLUCIÓN Nro. **XX-XX-XXX**.**

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día **XX de agosto de 2020**, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la

inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

- Que, el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 355 de la norma ibidem determina en lo pertinente que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su artículo 14 en su literal a), dispone que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)”;
- Que, el artículo 17 de la norma ibidem, manifiesta que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;
- Que, el artículo 18 de la LOES, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”.
- Que, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución

de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;

- Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, emitido por la titular del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, el mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: “Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, considerando la declaratoria del COVID-19 (enfermedad

infecciosa causada por el Coronavirus) como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 11 de marzo del 2020; y mediante Resolución Nro. 20-03-143, realizada en sesión extraordinaria del 11 de marzo del año en curso, resolvió adoptar diversas medidas, orientadas a velar por el bienestar y la salud de la Comunidad Politécnica, las cuales entraron en vigencia desde el 17 de mayo del presente año, las mismas que serán actualizadas de acuerdo a la coyuntura que se presentare;

Que, el literal Art. 84 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, establece lo siguiente: “Art. 84.- Aspectos formales del sistema de evaluación.- Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos: (...) h) Recalificación de las evaluaciones.- Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes.

*El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor.”;*

Que, la disposición general primera de la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19* expedida por el Consejo de Educación Superior mediante resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 25 de marzo de 2020 (última reforma al 30 de julio de 2020) determina: “PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.”

Que, el Estatuto vigente de la ESPOL, en su artículo 23 letra e señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico: (...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...);

Que, en virtud de lo dispuesto mediante resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 20-03-150 adoptada en sesión del 26 de marzo de 2020, resolvió:

APROBAR el cambio de modalidad de estudio con Asistencia virtual de grado y postgrado;

Que, el Consejo Politécnico de la ESPOL mediante resolución Nro. 20-04-224, de 09 de abril de 2020, adoptó varias medidas de orden académico, con la finalidad de afrontar el cambio de modalidad de estudios tanto en el nivel de grado como de posgrado, debido a la severa crisis sanitaria provocada por la pandemia causada por la grave enfermedad COVID-19;

Que, debido al cambio transitorio a la modalidad de estudios virtuales, en particular en el nivel de grado, se consideró necesario establecer la regulación transitoria pertinente para la **revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19**, observando en lo pertinente lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES y en el Reglamento de Grado de la Espol, en tal virtud el Señor Vicerrector Académico, mediante Oficio **XXX No. ...**, de fecha **... de agosto de 2020**, presentó la respectiva propuesta ante la Comisión de Docencia;

Que, la Comisión de Docencia, conoció y analizó la propuesta citada en el considerando anterior, luego de lo cual resolvió remitirla al Consejo con recomendación favorable;

Que, el Consejo Politécnico conoció y debatió la propuesta de regulación sobre la **Revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19**, la cual es acogida en todas sus partes; y,

En uso de sus atribuciones determinadas según la letra e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la regulación sobre la **Revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19**, y disponer que se incluya en el documento: **MEDIDAS ANTE LA COVID-19 EN EL ÁMBITO ACADÉMICO**, en los siguientes términos:

*“Revisión y recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en el marco de las medidas académicas ante la COVID-19*

*Durante los periodos académicos que se desarrollen en el marco de la transitoriedad por las medidas ante la COVID-19, el proceso de recalificación de exámenes u otros instrumentos de evaluación en formato físico o digital, se realizarán conforme a lo que a continuación se detalla:*

*Los instrumentos de evaluación sujetos a recalificación son los siguientes:*

- a. Los exámenes en formato físico o digital, realizados de forma sincrónica y en poder del profesor.*
- b. Otros instrumentos de evaluación en formato físico o digital, en poder del profesor y realizados de forma sincrónica, con una ponderación igual o mayor al 25% de la calificación que el profesor debe registrar en el Sistema Académico de la Espol, en cualquiera de las evaluaciones dentro del periodo académico.*

*El estudiante podrá solicitar, en forma debidamente motivada al Subdecano la recalificación, dentro de los tres (3) días laborables posteriores a la fecha de publicación de la calificación en el Sistema Académico.*

*El Subdecano designará a un profesor que procederá a realizar la recalificación solicitada, con base en los documentos en poder del profesor de la asignatura, curso o equivalente. Para este efecto, el profesor de la asignatura deberá remitir a la secretaria de la unidad académica el examen o instrumento de evaluación sujeto a la recalificación, las políticas de curso, y demás información relevante en el término de dos (2) días.*

*El profesor designado deberá remitir a la secretaria de la unidad académica el resultado de la recalificación en el término de tres (3) días, posteriores a la recepción del examen o instrumento de evaluación. La calificación que establezca el profesor designado será inapelable y se registrará en el Sistema Académico de la Espol.*

*El Subdecano deberá remitir a la Secretaría Técnica Académica la documentación de soporte (solicitud del estudiante, examen o instrumento de evaluación recalificado, desglose de calificaciones) y la calificación que deberá asentarse en el Sistema Académico de la Espol.”*

**C-Doc-2020-201.- Planificación de la Unidad de Titulación Especial 2020 de la Maestría en Sistemas Eléctricos de Potencia (MSEP) de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.**

Considerando el oficio **Nro. OFI-ESPOL-FIEC-0247-2020**, con fecha 18 de agosto de 2020, suscrito por la Katherine Malena Chiluiza García, Ph.D., Decana de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, donde ratifican la PLANIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN 2020 DE LA MAESTRÍA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA (MSEP) de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, considerando el artículo 35 del actual Régimen Académico, el cual contempla como opciones de titulación: examen complejo y proyecto de titulación, la Comisión de Docencia acuerda:

**RECOMENDAR** al Consejo Politécnico **RATIFICAR** la PLANIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN 2020 DE LA MAESTRÍA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA (MSEP) de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, considerando el artículo 35 del actual Régimen Académico, el cual contempla como opciones de titulación: examen complejo y proyecto de titulación.

>>0<<